



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : REINDUSTRIAS S.A.
Demandado : MINERA PROVIDENCIA S.A.
Radicación : 2020-386

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por REINDUSTRIAS S.A. en contra de MINERA PROVIDENCIA S.A., advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Se omitió indicar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, acorde a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá coincidir con el expuesto en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora CAROLINA CALDERON RAMÓN, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**